

Rincón de Romos, Aguascalientes, a dos de marzo del año dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0896/2021**, relativo a las diligencias que en vía de **Jurisdicción Voluntaria** (Acreditación de Propiedad) fueran promovidas por **GILBERTO PASILLAS GONZALEZ** donde siendo su estado el de dictar sentencia se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

*"Las sentencias **deberán** ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su **contestación** y con las **demás** pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando **éstos** hubieren sido varios, se **hará** el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos". "Cuando el juicio se siga en **rebeldía**, **deberán** verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".*

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

*"La **jurisdicción** voluntaria comprende todos los actos en que, por **disposición** de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la **intervención** del juez sin que se haya promovido ni se promueva **cuestión** alguna entre partes determinadas". Y en la especie, el promovente promueve la **acreditación** de hechos que requieren la **intervención** de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile **cuestión** litigiosa alguna por lo que son **idóneas** para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión."*

III. El promovente **GILBERTO PASILLAS GONZALEZ**, intenta las presentes diligencias a efecto de acreditar que es el propietario de UN VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, POINTER WAGON, AÑO DE MOLDELO 1999, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO WAGON, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 9BWA37429XT078677, NUMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION (NCI) 1L92K214, PLACA ABL238B, NUMERO DE PUERTAS 4, PAIS DE ORIGEN BRASIL, VERSION ESTÁNDAR, DESPLAZAMIENTO (cc/L): 1.8L, NUMERO DE CILINDROS L4, INSTITUCION QUE LO INSCRIBIO SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCAIENTES, FECHA DE INSCRIPCION 28/07/2006, HORA DE INSCRIPCION: 11:34:09, ENTIDAD QUE AMPLACO: AGUASCALIENTES, FECHA DE EMPLACADO: 13/06/2018, FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION: 18/09/2020; afirmando que *los documentos que amparan la propiedad del citado vehículo se le extraviaron.*

Para acreditar lo anterior ofreció la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a cargo de CARLOS GARCIA HERRERA y CARLOS ALEJANDRO GARCIA CASTAÑEDA, quienes de manera **unísona** y conteste manifestaron que conocen al promovente y que tiene un **vehículo** del cual se ostenta como **dueño**, testimonios que merecen

pleno valor probatorio conforme al artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la [Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado](#), el cual obra de la foja *****de los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo.

Asimismo, obra en autos la DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por la [Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes](#), medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual ***** del vehículo objeto de las presentes diligencias en dicha dirección.

En mérito de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Jueza es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Testimonial) en las que **GILBERTO PASILLAS GONZALEZ** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas y en ellas por acreditado el hecho de que **GILBERTO PASILLAS GONZALEZ** es el propietario del vehículo que se describe en la presente resolución, misma que adquirió por compraventa.

CUARTO. Expídase al promovente copia fotostática debidamente certificada, **en un solo tanto**, de la resolución, previa razón y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO. Hágase saber a las partes del proceso que éste Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **determina de manera oficiosa la reserva en la publicación de sus datos personales y que se contienen en la resolución.**

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO. Notifíquese.

A S Í, Definitivamente lo sentenció y firma la C. Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, **Maestra en Derecho ANA LUISA REA LUGO**, por ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada KASSANDRA GUERRERO SERNA**, que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZA

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KASSANDRA GUERRERO SERNA, hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

*MED*ALRL/mrfd*

El(La) Licenciado(a) KASSANDRA GUERRERO SERNA, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0896/2021 dictada en dos de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 3 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL